

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 902/1963, de 25 de abril, por el que se indulta a Enrique Sánchez Jiménez del resto de las penas que le quedan por cumplir

Visto el expediente de indulto de Enrique Sánchez Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de siete delitos de falsedad, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; como autor de tres delitos de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de ellos, y como autor de otro delito de estafa, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Enrique Sánchez Jiménez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 903/1963, de 25 de abril, por el que se indulta a Crescencio Mendoza García de la pena de multa que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Crescencio Mendoza García, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de hurto en grado de frustración, a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de treinta días; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Crescencio Mendoza García de la pena de multa que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 904/1963, de 25 de abril, por el que se indulta a Victor Reguera Andrés del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Victor Reguera Andrés, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

como autor de un delito de daños por imprudencia, a cinco mil pesetas de multa y a la privación del permiso de conducir durante un año; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Victor Reguera Andrés del resto de la pena privativa del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 905/1963, de 25 de abril, por el que se indulta parcialmente a Agustín Cantos Ortiz.

Visto el expediente de indulto de Agustín Cantos Ortiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que le condenó, en sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Agustín Cantos Ortiz, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis meses, y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 906/1963, de 25 de abril, por el que se indulta a Sidi Ben Mezaud Hamed del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Sidi Ben Mezaud Hamed, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz, en el expediente cuarenta y dos, del año mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de ocho mil ciento cincuenta pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda,